

**Sistema Organizado de Contratación
CIMD OTF**

Circular 5

**CARACTERÍSTICAS DE LA NEGOCIACIÓN
DEL SEGMENTO DE DERIVADOS SOBRE
MATERIAS PRIMAS**



CARACTERÍSTICAS DE LA NEGOCIACIÓN DEL SEGMENTO

El Consejo de Administración de CIMD, SV, SA (en adelante CACIMD), mediante acuerdo adoptado en su sesión celebrada en fecha 28 de noviembre de 2022 ha aprobado la presente Circular.

1. Sistema de negociación

La negociación de los instrumentos incluidos en este segmento se realiza mediante un sistema “híbrido” que se caracteriza por admitir la gestión de las órdenes a través de un “sistema electrónico” (libro de órdenes) o mediante un “sistema por voz”.

Los Participantes (clientes de CIMD, SV, SA) podrán introducir directamente sus órdenes en el “sistema electrónico” o podrán transmitir sus órdenes, bien por canal telefónico o bien mediante canales de chat que permitan su registro, al personal de la Sociedad Gestora (CIMD, SV, SA) y éstos podrán introducir la orden en el “libro de órdenes” o gestionarla “por voz” al margen del “libro de órdenes”.

2. Instrumentos negociables

Podrán ser objeto de negociación los instrumentos financieros sobre materias primas energéticas (electricidad y/o gas) que perteneciendo a las categorías recogidas en el Anexo se liquiden mediante acuerdos bilaterales, es decir al margen de las entidades de contrapartida central (ECC), y aquellos productos energéticos al por mayor que deban liquidarse mediante entrega física no admitidos a negociación en mercados regulados ni SMN y que, por tanto, no tengan la consideración de instrumentos financieros.

3. Incorporación de instrumentos

La incorporación de instrumentos se realizará conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del SOC.

La Sociedad Gestora procederá a la incorporación de los instrumentos contemplados en el epígrafe 2 una vez que los participantes indiquen su interés o muestren indicaciones de interés sobre ellos.

4. Suspensión y exclusión de instrumentos

La Sociedad Gestora procederá a la suspensión temporal y, en su caso, a la exclusión de la negociación de instrumentos de acuerdo con el Capítulo II del Título IV del Reglamento o a requerimiento de la CNMV como Supervisor del Sistema.

5. Características de la contratación

5.1. Características generales de las órdenes para todo el segmento

Los Participantes podrán introducir directamente sus órdenes en el “sistema electrónico” o podrán transmitir sus órdenes, bien por canal telefónico o bien mediante canales de chat que

permitan su registro, al personal de la Sociedad Gestora y éstos podrán introducir la orden en el “libro de órdenes” o gestionarlas “por voz” al margen del “libro de órdenes”.

Las operaciones no tienen una fecha efectiva estándar. Los sistemas utilizados por el OTF para informar de las órdenes y operaciones mostrarán la fecha de forma específica.

Las órdenes publicadas por SOC tendrán carácter vinculante para los Participantes que las hayan originado, hasta su retirada efectiva de los registros electrónicos del SOC.

Una vez concluida la operación a cada uno de los clientes que es contrapartida de la misma se les facilita el nombre de su contrapartida.

5.1.1. “Sistema electrónico” de negociación (libro de órdenes)

5.1.1.1. Características de la operativa

Si bien las órdenes pueden ser recibidas por “canales de voz” (teléfono o chats registrables), la negociación de los valores se produce exclusivamente por medios electrónicos.

Se trata de un sistema multilateral de negociación en el que los participantes o miembros pueden introducir directamente sus órdenes formándose el “libro de órdenes”, para ello han de indicar el importe nominal a negociar (que ha de ser igual o múltiplo del nominal unitario de cada instrumento) y un precio límite. Todas las órdenes e instrucciones dadas por el cliente son grabadas y conservadas, al menos, durante cinco años.

Además, la negociación se caracteriza por ser:

- Negociación continua: La negociación se produce de forma continuada dentro del horario habitual comprendido entre las 8:00 h y las 18.30 h de los días hábiles; no obstante, en función a las necesidades del mercado y de los clientes, la negociación se podrá llevar a cabo fuera del horario habitual.
- Negociación ciega: el libro de órdenes es anónimo en el sentido de que no se identifican a las entidades en las posiciones ni en las negociaciones, mostrándose únicamente las negociaciones realizadas y, al menos, las primeras cinco posiciones compradoras y vendedoras de precios diferentes; no obstante el sistema ofrece la posibilidad de ver toda la profundidad correspondiente a la totalidad de órdenes existentes.

Si finalmente la órdenes se concluyen con éxito a cada una de las entidades involucradas en la operación se le revela el nombre de su contrapartida y las necesarias instrucciones de liquidación.

5.1.1.2. Estructura operativa

La contratación en este sistema de negociación se realiza bajo los siguientes criterios:

- a. La contratación tendrá lugar electrónicamente.
- b. La ejecución de las órdenes se realizará de manera automática.

- c. Todas las órdenes introducidas se incorporan en un único libro de órdenes, desde el que las órdenes se canalizan de forma secuencial.
- d. El sistema está preparado para, siguiendo instrucciones de los Participantes, impedir operaciones en función del riesgo de crédito del resto de Participantes.
- e. Las órdenes se ejecutarán siguiendo, en primer término, el criterio de prelación de mejor a peor precio y, en segundo lugar y solo en caso de igualdad, por orden temporal de llegada, en ningún caso se tiene en cuenta el volumen.
- f. En ningún caso se agregan los volúmenes de las órdenes aun cuando haya igualdad de precios.
- g. Para que las órdenes, modificaciones o cancelaciones sean válidas, deberán ajustarse a los formatos establecidos.

La negociación de las órdenes se produce de forma automática mediante un algoritmo de case basado en los criterios de prioridad señalados en la letra “e” anterior, de manera que si existe en el SOC una contrapartida a ese mismo precio o mejor se ejecutan en el mismo momento de su introducción. En caso contrario se quedan a la espera de tener una contrapartida.

Las órdenes podrán ser ejecutadas en su totalidad (en una o varias ejecuciones), parcialmente o no ser ejecutadas. La ejecución de órdenes dará lugar a las correspondientes operaciones.

5.1.1.2.1. Tipos de órdenes

Todas las órdenes introducidas en el Sistema son órdenes limitadas a ejecutar a su precio límite o mejor. Si la orden es de compra, se ejecutará a ese precio o a un precio inferior que haya en el lado contrario del libro. Si la orden es de venta, se ejecutará al precio límite o a un precio superior que haya en el lado contrario del libro. Una vez situada en el libro de órdenes, la orden permanece en el mismo a un precio límite, pudiendo ser ejecutada o no.

En cuanto a la forma de negociar el importe nominal, las órdenes limitadas pueden tener las siguientes condiciones de ejecución:

- **Sin restricciones:** la orden se ejecutará inmediatamente si hay contrapartida en el SOC a ese precio o mejor. Si no hay contrapartida o ésta no es suficiente, la orden o su resto se colocará en el libro de órdenes por orden de precio y tiempo de introducción, manteniéndose en el mismo hasta su negociación o cancelación.
- **Volumen mínimo:** La orden lleva implícita la condición de que, al menos, se negocie un importe mínimo indicado como tal al introducir la orden. Si se ejecuta al menos este importe mínimo, la orden permanece en el libro hasta la ejecución del resto, si bien este resto se podrá negociar por cualquier importe siempre en cantidades iguales o múltiplos del nominal unitario del instrumento. Si no hay contrapartida suficiente para completar el mínimo exigido inicialmente, la orden es eliminada del libro.
- **Todo / Nada:** se distinguen dos casuísticas.
 - i. Orden preexistente: la orden sólo es válida si se ejecuta en su totalidad, manteniéndose viva en caso de que las posiciones contrarias no la cubran. Los participantes las pueden identificar como tales.

- ii. Orden de ataque: la orden se ejecuta si en el momento de introducirse hay contrapartida para la totalidad de su importe. En caso contrario, se elimina del mercado.
- **Ejecutar y anular:** La orden se ejecuta por la cantidad que exista como contrapartida en el momento de su introducción, anulándose el resto.

5.1.1.2.2. Plazos de vigencia de las órdenes

Las órdenes pueden tener los siguientes plazos de vigencia:

- **Validez Día:** La orden es válida sólo para la sesión en curso. En caso de no negociarse en el transcurso de la sesión, la orden o su resto no negociado se cancela automáticamente.
- **Validez hasta una fecha:** Se marcará una fecha concreta (como máximo hasta 30 días naturales). Al finalizar la sesión de dicha fecha, la orden o su resto no negociado se cancelará automáticamente.

Las órdenes con plazo de vigencia distinto al día:

- Mantienen su prioridad en el SOC en función de su precio y tiempo de introducción con respecto a las órdenes que entren en sesiones posteriores.
- Se mantienen en el SOC hasta que se negocien o se cumpla su plazo de vigencia

5.1.1.2.3. Modificación y cancelación de las órdenes

Una vez introducida una orden en el SOC se le asignará un número de orden, que permanece invariable durante toda la vida de la misma.

Las órdenes introducidas en el SOC y no ejecutadas podrán ser modificadas. Cada modificación que se realice de una orden relativa al precio o a un incremento del volumen, o a ambos, supone un cambio en la prioridad de la misma e implicará un nuevo número de historia que se generará de forma consecutiva para poder seguir la evolución de la misma. Las modificaciones del volumen de la orden que consistan en reducirlo no alterarán su prioridad. La modificación de una orden que tenga un impacto sobre la prioridad de la misma, implicará la generación de un nuevo número de prioridad.

Las órdenes introducidas en el SOC sólo podrán ser canceladas antes de su ejecución, o parcialmente canceladas en la parte que no hubiera sido ejecutada.

No obstante, si la Sociedad Gestora tiene conocimiento de la imposibilidad de la liquidación de la operación procederá la cancelación de la operación, informando debidamente a los Participantes y a la CNMV y al público en general.

5.1.1.2.4. Rechazo automático de órdenes

La Sociedad Gestora tiene implementado un sistema de filtro de órdenes basado en el volumen de la orden y en la horquilla (banda) de precios admisibles así como otros elementos, de manera que el SOC no admitirá órdenes que estén fuera de la banda de precios que la Sociedad Gestora establezca como admisible, ni aquellas que estén fuera del rango de volumen por orden que se establezca en función del tipo de instrumento negociado.

5.1.1.2.5. Negociación algorítmica

Al hacer uso el Participante de los algoritmos disponibles en la aplicación cada orden generada queda registrada con una marca que identificará el algoritmo correspondiente.

Estos algoritmos están predefinidos en el software (Trayport) que da soporte a la negociación electrónica en el SOC no pudiendo el Participante usar otros algoritmos no registrados.

5.1.1.2.6. Control de volatilidad

Cuando la variación en la cotización de un instrumento a nivel individual sea igual o superior a un 15%, el Área de Supervisión procederá al análisis de las causas pudiendo determinar la interrupción de la cotización si la variación alcanza el nivel establecido en el epígrafe 10 y es consecuencia de algún hecho ajeno a la propia evolución del mercado.

5.1.2. Sistema de negociación “por voz”

5.1.2.1. Características de la operativa

Los clientes pueden transmitir, por un sistema de voz (canal telefónico o bien mediante canales de chat que permitan su registro), sus órdenes al personal de la Sociedad Gestora. En este caso el personal de la Sociedad Gestora puede, con carácter discrecional, pero en todo caso buscando conseguir las mejores condiciones para la ejecución y respetando las indicaciones del cliente, introducir la orden en el “libro de órdenes” o gestionarlas “por voz” al margen del “libro de órdenes”.

Todas las órdenes e instrucciones dadas por el cliente son grabadas y conservadas, al menos, durante cinco años.

Además, la negociación se caracteriza por ser:

- Negociación continua: la negociación se produce de forma continuada dentro del horario habitual comprendido entre las 8:00 h y las 18:30 h de los días hábiles; no obstante, en función a las necesidades del mercado y de los clientes, la negociación se podrá llevar a cabo fuera del horario habitual.
- Negociación “name give up”: la negociación es anónima en el sentido de que no se identifican a las entidades en las posiciones ni en las negociaciones, si finalmente éstas se concluyen con éxito a cada una de las entidades involucradas en la operación se le revela el nombre de su contrapartida.

5.1.2.2. Estructura operativa

La negociación de las órdenes al margen del sistema de negociación de “libro de órdenes” se lleva a cabo con total discrecionalidad de manera que se podrán trasladar a uno, a varios o a todos los Participantes al objeto de encontrar un interés opuesto ejecutando la correspondiente operación.

En este segmento del SOC se trabaja con indicaciones de intereses (IOI no ejecutables), de manera que la orden ejecutable como tal se obtiene en el momento inmediatamente anterior a la ejecución. En este segmento no hay tipos de órdenes predefinidas, plazos de vigencia preestablecidos ni criterios de modificación o cancelación para las órdenes.

Una vez concluida la operación a cada uno de los clientes que es contrapartida de la misma se le facilita el nombre de su contrapartida y se introducirá en el sistema electrónico como una “aplicación”. Este sistema de case sólo se permitirá respecto de aquellas operaciones sobre instrumentos que o bien no tienen un mercado líquido o bien el volumen de la operación sea superior al umbral LIS (large in scale), según los criterios de ESMA vigentes en cada momento para el instrumento negociado.

5.1.3. Características adicionales de las órdenes para este segmento

Siguiendo los estándares del mercado, en CIMD OTF los precios de los derivados de materias primas (electricidad y gas) vendrán expresados en Euros Mw/hora, salvo el GAS PVB (España) y el GAS TRS (Francia) que se negocia en Euros MW hora/día.

No obstante, el sistema está preparado para negociar cualquier otra variante que, cumpliendo los requisitos de registro debidos, sean solicitados por el cliente.

5.2. Publicación de la información pre-negociación

Para aquellas operaciones que por sus características estén sujetas al cumplimiento de obligaciones de transparencia pre-negociación, y no sean de aplicación las exenciones de publicación (waivers) autorizadas por CNMV al SOC, el sistema presentará en tiempo real las demandas y ofertas y los volúmenes correspondientes de cada participante que, de ser aceptados, darían lugar a una operación con arreglo a las normas del sistema.

Esta información será accesible en tiempo real para todos los Participantes y para aquellos terceros que el SOC haya concedido el acceso en condiciones comerciales razonables y no discriminatorias. No obstante esta información estará disponible al público de forma gratuita a los 15 minutos de su publicación en el sistema.

Para las operaciones que, por sus características, les sea de aplicación las exenciones de publicación (waivers) autorizadas por CNMV, el SOC hará pública la información sobre las dichas órdenes cumpliendo con los criterios acordes a tal exención. A estos efectos, los *waivers* aplicados por la Sociedad Gestora son:

- Para instrumentos líquidos: no se publicarán los precios de cotización (compra o venta) previos a la ejecución de las órdenes cuyo volumen supere el LIS (*large in scale*) de pre negociación fijado por ESMA respecto del instrumento negociado.

- Para instrumentos que no tienen un mercado líquido: no se publicarán los precios de cotización (compra o venta) previos a la ejecución con independencia del volumen de la orden.

5.3. Capacidad de actuación discrecional

Cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 18 del Reglamento de CIMD OTF, el personal de la Sociedad Gestora autorizado para gestionar las órdenes podrá siempre buscando conseguir las mejores condiciones para la ejecución y respetando las indicaciones del cliente, decidir:

- trasladar las ordenes o intereses a uno, varios o todos los restantes Participantes;
- casar dos o más órdenes dentro del SOC;
- agrupar las órdenes de varios Participantes.
- cuándo hacer la operación y por qué importe

Asimismo, se podrá sacar una orden del SOC para gestionarlo en otro centro de negociación que le permita realizar la ejecución de forma satisfactoria para el Participante.

5.4. Publicación de la información post negociación

El sistema presentará la información sobre precio y volumen de las transacciones realizadas en este segmento del SOC que, por sus características, no les sea de aplicación los diferimientos de publicación autorizados al SOC.

Esta información será accesible en tiempo real para todos los Participantes y para aquellos terceros que el SOC haya concedido el acceso en condiciones comerciales razonables y no discriminatorias. No obstante esta información estará disponible al público de forma gratuita a los 15 minutos de su publicación en el sistema.

Para las operaciones que, por sus características, les sea de aplicación los diferimientos de publicación autorizados, el SOC hará pública la información sobre las operaciones cumpliendo con los criterios del diferimiento correspondiente. A estos efectos, los diferimientos aplicados por la Sociedad Gestora son los siguientes:

- Antes de las 19:00 horas de D+2, siendo D el día de la ejecución, se hará pública la información sobre las operaciones, de acuerdo con el Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2017/583, excepto el volumen, en los siguientes casos:
 - a. Operaciones sobre instrumentos que tengan un mercado líquido y sean consideradas de gran tamaño, es decir cuyo volumen sea mayor o igual que el LIS (*large in scale*) de pos negociación fijado por ESMA respecto del instrumento negociado.
 - b. Operaciones sobre instrumentos que no tengan un mercado líquido, es decir instrumentos ilíquidos, sea cual sea su volumen.

- c. Operaciones que superen en tamaño al volumen específico del instrumento, o de la categoría de instrumentos, es decir el SSTI (size specific to the instrument) de pos negociación fijado por ESMA respecto del instrumento negociado, cuando el participante opere por cuenta propia.

A partir de la cuarta semana desde la fecha de operación (D) se publicará antes de las 9:00 horas (hora local) del siguiente día hábil el detalle individualizado de las operaciones realizadas en el día D.

5.5. Acuerdos de liquidez

CIMD OTF no dispone de plan de creación de mercado alguno para este segmento.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 14 del Reglamento del SOC, la Sociedad Gestora realiza un seguimiento de las actuaciones de los Participantes al objeto de determinar si deben o no suscribir un acuerdo de creación de mercado.

6. Registro de operaciones

Todas las transacciones realizadas en este segmento del SOC quedarán recogidas en el correspondiente registro habilitado al efecto por la Sociedad Gestora. El registro incluirá las transacciones celebradas durante, al menos, los cinco (5) últimos años en que el SOC esté prestado sus servicios y se mantendrá al menos, durante los cinco (5) años siguientes a la fecha en que el SOC deje de prestar sus servicios.

7. Liquidación de operaciones

La liquidación de las operaciones realizadas en el SOC sobre los instrumentos que se negocian se rige por las normas del acuerdo marco ISDA firmado entre los Participantes que sean contrapartidas.

Por lo que respecta a instrumentos cuya liquidación deba ser necesariamente mediante entrega física la operación se entenderá liquidada en el momento en que se produzca, de acuerdo con las normas del gestor técnico del sistema, la transmisión del subyacente objeto la operación en el punto de entrega acordado a tal efecto por los Participantes que sean contrapartidas.

8. Horarios de negociación

La negociación se produce de forma continuada dentro del horario habitual comprendido entre las 8:00 h y las 18:30 h de los días hábiles; no obstante, en función a las necesidades del mercado y de los clientes, la negociación se podrá llevar a cabo fuera del horario habitual.

9. Cancelación de operaciones e incidencias en la negociación

Las transacciones registradas como tales por el SOC sólo podrán ser modificadas o anuladas, con previa autorización del Área de Supervisión del SOC, cuando se haya incurrido en una incidencia o cuando no sea posible la liquidación de la operación.

Se contemplan dos tipos de posibles incidencias en la negociación:

- Por error de asignación al Participante en la transmisión de una orden introducida por el personal autorizado de la Sociedad Gestora, que dará lugar a una modificación.
- Por error evidente en el precio de cruce de una transacción, que dará lugar a la anulación de la misma.

9.1. Modificación o anulación de operaciones

a) Error en el titular

El error vendrá referido al Participante que cursó la orden que es introducida por el personal de la Sociedad Gestora. En este caso, procederá a la modificación de los Participantes afectados poniéndolo en conocimiento del Área de Supervisión del SOC dentro de los 30 min siguientes a la realización de la operación.

b) Error evidente en el precio

Para que una operación pueda anularse por considerar que ha habido un error evidente en el precio, deberá comunicarse telefónicamente al Área de Supervisión la Sociedad Gestora dentro de los 30 minutos siguientes al de la hora de ejecución de la operación en el Sistema, por parte de cualquier Participante involucrado en la operación.

Después de recibirse la petición de anulación, el personal de la Sociedad Gestora informará a la/s contrapartida/s de que la operación está en revisión. Si la otra contrapartida confirmara de inmediato que está de acuerdo con la citada anulación se procederá a anular la operación.

En el caso de que no haya acuerdo entre las contrapartidas para la anulación de la operación, se seguirá el siguiente procedimiento: El Director del Área de Supervisión deberá verificar que la operación en cuestión se ha operado a un nivel de precio fuera de mercado a la hora de la ejecución de la operación en el SOC. Para que el precio esté fuera de mercado, éste deberá superar en más de un 30% el spread de la demanda y la oferta del precio de mercado del instrumento en el que se haya pedido la anulación a la hora de la ejecución.

El Director del Área de Supervisión del SOC procederá de la siguiente manera para calcular si el precio de ejecución está por encima del 30% del spread de la demanda y la oferta del precio de mercado:

- 1) Se pedirá a tres (3) Participantes del SOC (excluyendo a las contrapartidas involucradas) un precio de demanda y oferta para el instrumento a la hora de ejecución de la operación.
- 2) Estos tres Participantes comunicarán su precio de mercado de demanda y oferta con la mayor celeridad posible.
- 3) Una vez obtenidos los tres precios se calculará la media aritmética de la demanda y de la oferta.
- 4) Sobre el resultado obtenido se calculará el 30% del spread entre la demanda y oferta y se restará a la demanda y se sumará a la oferta obteniendo un nuevo precio de demanda y de oferta.

- 5) La operación se considerará “fuera de mercado” si el precio de la misma estuviera por debajo del nuevo precio de demanda o estuviera por encima del nuevo precio de oferta.
- 6) El Director del Área de Supervisión del SOC comunicará su decisión a las contrapartidas telefónicamente y por correo electrónico lo más rápidamente posible pero nunca más tarde de 60 minutos desde la hora de cruce de la operación salvo que circunstancias excepcionales requieran que este tiempo pueda ser superado.

En caso de no obtener precios por parte de los clientes a estos efectos el Área de Supervisión empleará el procedimiento para generar el intervalo de precio admisible partiendo de su curva de precios teóricos como referencia.

En todos los casos, el SOC pondrá todos los medios a su alcance para que las incidencias descritas en este apartado sean solventadas en el menor plazo posible.

10. Interrupción de la contratación

El Área de Supervisión del SOC podrá decidir la interrupción total o parcial de la contratación de acuerdo con el Capítulo II del Título IV del Reglamento cuando se den casos de fuerza mayor que puedan afectar al normal funcionamiento del Sistema y con el fin de proteger a los Participantes del mismo, lo que les será comunicado en el menor plazo posible.

Asimismo, cuando la variación de la cotización de un instrumento negociado sea igual o superior a un 20 % sobre el nivel del día anterior y, en base al análisis llevado a cabo por el Área de Supervisión (ver epígrafe 5.1.1.2.6), se determine que la variación no es por causas inherentes al propio mercado, se procederá a la interrupción cautelar de la negociación del instrumento.

11. Información de posiciones

Al objeto de que CIMD OTF pueda cumplir con las obligaciones de información y gestión en relación con las posiciones en derivados sobre materias impuestas por la Directiva 2014/65/UE y el Reglamento Delegado (UE) 2017/565, los Participantes del SOC en este segmento comunicarán diariamente a la Sociedad Gestora los datos pormenorizados de sus propias posiciones mantenidas a través de contratos negociados en dicho centro de negociación, así como los correspondientes a sus clientes y los clientes de estos, hasta llegar al último cliente.

CIMD OTF semanalmente hará público, y remitirá a las autoridades, un informe con las posiciones agregadas mantenidas por las distintas categorías de personas respecto de los distintos derivados sobre materias primas negociados en el SOC, en los términos y condiciones dictados por la normativa de aplicación.

12. Control de las posiciones y limitación a la posición

La Sociedad Gestora llevará a cabo el control de la posición neta mantenida por los Participantes en cada uno de los instrumentos negociados en este segmento.

Al efecto de determinar dicha posición la Sociedad Gestora seguirá los criterios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2017/591.

La Sociedad Gestora, en aplicación de la capacidad otorgada por el Participante mediante el Boletín de Adhesión y teniendo en cuenta los límites a las posiciones en derivados establecidos por la autoridad competente sobre materias primas podrá exigir la disminución o el fin de dichas posiciones.

13. Entrada en vigor

La presente Circular será comunicada a todos los Participantes y entrará en vigor el 28 de diciembre de 2022.

Anexo

Categorías de instrumentos negociables en el Segmento de Derivados sobre Materias Primas de CIMD OTF

Contrato	Subyacente	Liquidación
Belgium Baseload	Electricidad	phy
Belgium Off-Peaks	Electricidad	phy
Belgium Peaks	Electricidad	phy
Dutch Baseload	Electricidad	phy
Dutch Off-Peaks	Electricidad	phy
Dutch Peaks	Electricidad	phy
French Baseload	Electricidad	phy
French Off-Peaks	Electricidad	phy
French Peaks	Electricidad	phy
French Baseload	Electricidad	fin
French Off-Peaks	Electricidad	fin
French Peaks	Electricidad	fin
Germany (00-06)	Electricidad	phy
Germany (16-20)	Electricidad	phy
Germany (20-24)	Electricidad	phy
Germany Baseload	Electricidad	phy
Germany Off-Peaks	Electricidad	phy
Germany Peaks	Electricidad	phy
Germany Baseload	Electricidad	fin
Germany Off-Peaks	Electricidad	Fin
Germany Peaks	Electricidad	fin
Hungary Baseload	Electricidad	phy
Hungary Off-Peaks	Electricidad	phy
Hungary Peaks	Electricidad	phy
Italian Baseload (Fin)	Electricidad	fin
Italian Baseload (Phy)	Electricidad	phy
Italian Off-Peaks (Fin)	Electricidad	fin
Italian Off-Peaks (Phy)	Electricidad	phy
Italian Peaks (Fin)	Electricidad	fin
Italian Peaks (Phy)	Electricidad	phy
Italian Spark Spread (50% Efficiency)	Electricidad	phy
Portuguese Baseload	Electricidad	fin
Portuguese Off-Peaks	Electricidad	fin
Portuguese Peaks	Electricidad	fin
Slovenian Baseload	Electricidad	phy
Slovenian Off-Peaks	Electricidad	phy
Spanish Baseload	Electricidad	fin
Spanish Off-Peaks	Electricidad	fin
Spanish Peaks	Electricidad	fin

PSV	GAS	phy
PVB MWh	GAS	phy
TRS	GAS	phy
TTF HI CAL 51.6	GAS	phy
PEG	GAS	phy
TVB	GAS	phy